



Ubicación 52858  
Condenado DAVID LEONARDO CONTRERAS MONROY  
C.C # 1022382500

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 9 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 919/22 del VEINTINUEVE (29) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), NIEGA ACUMULACION JURIDICA DE PENAS, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 10 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Ubicación 52858  
Condenado DAVID LEONARDO CONTRERAS MONROY  
C.C # 1022382500

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 11 de Noviembre de 2022, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 15 de Noviembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI  NO  se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

  
ANA KARINA RAMIREZ VALDERRAMA

Recorrido

OK



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



SIGCMA

4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N° 11001 60 00 019 2019 06301 00  
Ubicación: 52858  
Auto N° 919/22  
Sentenciado: David Leonardo Contreras Monroy  
Delito: Porte ilegal armas de defensa personal agravado,  
Homicidio tentado y hurto calificado y agravado  
Reclusión: Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"  
Régimen: Ley 906/2004  
Decisión: Niega acumulación jurídica de penas

S

ASUNTO

Se resuelve lo referente a la acumulación jurídica de penas invocada por el sentenciado **David Leonardo Contreras Monroy**.

ANTECEDENTES PROCESALES

En sentencia de 20 de octubre de 2020, el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá, condenó a **David Leonardo Contreras Monroy** en calidad de cómplice de los delitos de porte ilegal armas agravado, en concurso con tentativa de homicidio y hurto calificado y agravado; en consecuencia, le impuso **ciento veinticuatro (124) meses de prisión**, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena privativa de la libertad, privación del derecho a la tenencia y porte de armas por espacio de 6 meses y le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Decisión que adquirió firmeza en la citada fecha al no ser recurrida.

En pronunciamiento de 3 de febrero de 2021 esta instancia judicial avocó conocimiento de las diligencias en que el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el **28 de agosto de 2019**, fecha de la captura en flagrancia y, subsiguiente imposición de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

La actuación da cuenta de que al sentenciado se le ha redimido pena por estudio en los siguientes montos: **1 mes y 27 días** en auto de 27 de septiembre de 2021; **20 días** en auto de 9 de diciembre de 2021; y, **1 mes** en auto de 25 de febrero de 2022

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 38 de la Ley 906 de 2004, compete a los Juzgados de esta especialidad conocer de "...la acumulación jurídica de penas...".

El sentenciado **David Leonardo Contreras Monroy** solicita la acumulación jurídica de las penas impuestas en los dos procesos que vigila esta instancia judicial, de una parte, en la sentencia que por los delitos de porte ilegal de armas agravado, en concurso con tentativa de homicidio y en concurso con hurto calificado y agravado se le impuso en el proceso radicado bajo el número 11001 60 00 019 2019 06301 00 por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá y, de otra parte, la atribuida por el delito de fuga de presos en el proceso con nomenclatura 11001 60 00 019 2015 04809 00 que adelanto el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

El artículo 460 de la Ley 906 de 2004 prevé la posibilidad de acumular las penas impuestas por delitos conexos fallados independientemente o cuando contra una misma persona se han proferido varias sentencias en diferentes procesos, con arreglo a las normas que regulan la punibilidad en el concurso de conductas punibles.

Sobre el aspecto tratado resulta de importancia recordar las precisiones realizadas, vía jurisprudencial, por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en las que ha definido de manera genérica los requisitos para que esta figura jurídica proceda.

Al respecto señaló:

*"Que se trate de penas de igual naturaleza, pues resulta imposible 'acumular' factores heterogéneos -como la multa y la prisión-.*

*Que las penas a acumular hayan sido impuestas mediante sentencia ejecutoriada en firme. Lo anterior por cuanto antes de la ejecutoria del fallo no existe seguridad jurídica sobre la declaratoria de responsabilidad del procesado, aspecto que, por virtud de los recursos ordinarios o el extraordinario de casación, podrían ser revocado desapareciendo, por sustracción de materia el objeto de acumulación.*

*Que las penas no hayan sido suspendidas total o parcialmente por virtud del otorgamiento de los subrogados penales previstos en el artículo 63 y 64 del C.P.*

*Carecería de sentido la acumulación frente a una pena cuya ejecución fue suspendida, pues tal proceder resultaría gravoso para los intereses del procesado al entrañar el hecho la revocatoria de un beneficio legalmente concedido.*

*Que los hechos por los que se profirió condena no hayan sido cometidos con posterioridad al proferimiento de cualquiera de las sentencias, cuya acumulación se pretende. Razones de política criminal vinculadas con las finalidades de la pena inspiran esta prohibición, pues con ella se pretende impedir que personas condenadas puedan seguir delinquirando al amparo de un benévolo tratamiento punitivo que excluiría la ejecución sucesiva de las condenas.*

Que las penas no hayan sido impuestas por delitos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad. Aquí el legislador, por idénticas razones a las señaladas en el párrafo inmediatamente anterior, excluyó como destinatarios de la institución analizada a quienes delincan estando en cualquiera de las hipótesis de privación física de libertad, bien sea por haber sido capturado en flagrancia, o por orden de autoridad competente, o porque en su contra se haya proferido medida de aseguramiento de detención preventiva o domiciliaria, o este purgando una pena<sup>1</sup>".

Ulteriormente, la misma Corporación afirmó<sup>2</sup>:

"Las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se aplicarán también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos. En estos casos la pena impuesta en la primera decisión se tendrá como parte de la sanción a imponer.

"No podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviere privada de la libertad".

"El texto de la norma corresponde exactamente al del artículo 505 del Código de Procedimiento Penal de 1991 y las consideraciones que frente a éste hizo la Corte en su oportunidad, aplican en relación con la disposición actual. Se tiene, entonces, que la acumulación jurídica de penas procede cuando se cumplan las siguientes exigencias:

"a) Que contra una misma persona se hayan proferido sentencias condenatorias en diferentes procesos y las mismas estén ejecutoriadas.

b) Que las penas a acumular sean de igual naturaleza.

c) Que los delitos no se hayan cometido con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos.

d) Que las penas no hayan sido impuestas por razón de delitos cometidos por la persona cuando se encontraba privada de la libertad.

e) Que las penas no estén ejecutadas y no se encuentren suspendidas...".

Descendiendo el caso, se tiene que contra el interno se han proferido las siguientes sentencias:

Juzgado fallador	Fecha comisión hechos	Fecha sentencia	Penas impuestas
Juzgado 10º Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá Radicado: 11001 60 00 019 2019 06301 00	28 de agosto de 2019	20 de octubre de 2020	124 meses de prisión Porte ilegal de armas agravado, en concurso con tentativa de homicidio y en concurso con hurto calificado y agravado Se encuentra privado de la libertad
Juzgado 22 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá Radicado: 11001 60 00 019 2015 04809 00	5 de julio de 2015	15 de junio de 2016	11 meses de prisión Fuga de Presos

A partir de lo reflejado en el cuadro se tiene que, respecto a la acumulación jurídica de penas pretendida por el sentenciado **David Leonardo Contreras Monroy**, **concorre** la prohibición contenida en el inciso 2º del artículo 460 de la Ley 906 de 2004 y que igualmente recoge el literal c) del criterio de autoridad en precedencia citado, consistente en que *"no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos..."*.

En el caso, nótese que, el penado **David Leonardo Contreras Monroy** con posterioridad a la primera sentencia, esto es, la que, el **15 de junio de 2016**, emitió el Juzgado Veintidós Penal del Circuito con Funciones de conocimiento de Bogotá, incursionó en nueva conducta delictiva que le significó la sanción penal de 124 meses de prisión impuesta, el **20 de octubre de 2020**, por el Juzgado Décimo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá.

En estas condiciones, resulta improcedente la acumulación jurídica de penas pretendida por el interno **David Leonardo Contreras Monroy**, **por lo que se negará**, bajo la comprensión que la base temporal que determina la prosperidad de esa figura es la fecha de la primera de las sentencias emitidas, misma que ulteriormente debe ser confrontada con la del hecho que se originó con posterioridad a ésta, obteniéndose en este caso, un resultado negativo para el penado, cuando a pesar de la existencia de un fallo condenatorio en su contra, continuó desarrollando su actuar delictivo, según se precisó en líneas anteriores.

Al respecto conviene evocar que uno de los criterios fundamentales de la figura de la acumulación jurídica de penas según la sentencia de la Corte Constitucional C-1086 de 5 de noviembre de 2008, es el de la **prevención**, en virtud del cual se **excluyen** del beneficio que tal acumulación conlleva, **"aquellos eventos en que el condenado continúa delinquiriendo, es decir, cuando incurre en conductas delictivas luego de proferida la primera sentencia o hallándose en prisión"** (negrillas fuera del texto).

En consecuencia, se negará la acumulación jurídica de las penas invocada por el interno **David Leonardo Contreras Monroy**.

#### **OTRAS DETERMINACIONES**

Remítase copia de esta decisión al establecimiento penitenciario, con el fin de que se actualice la hoja de vida del sentenciado.

Entérese de la presente determinación al penado en su sitio de reclusión y, a la defensa (de haberla) en las direcciones registradas en la actuación.

Radicado N° 11001 60 00 019 2019 06301 00

Ubicación: 52858

Auto N° 919/22

Sentenciado: David Leonardo Contreras Monroy

Delito: Porte ilegal armas de defensa personal agravado,

Homicidio tentado y hurto calificado y agravado

Reclusión: Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá "La Modelo"

Régimen: Ley 906/2004

Decisión: Niega acumulación jurídica de penas

Permanezcan las diligencias en el anaquel correspondiente del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados a efectos de continuar con la vigilancia y control de la pena impuesta al nombrado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Dieciséis de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá. D. C.,**

**RESUELVE**

**1.-Negar** la acumulación jurídica de las penas impuestas al sentenciado **David Leonardo Contreras Monroy** en los procesos contentivos de los radicados 11001 60 00 019 2019 06301 00 y 11001 60 00 019 2015 04809 00 que, respectivamente, conocieron los Juzgados 10° y 22 Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento de Bogotá, conforme lo expuesto en la motivación.

**2.-Dese** cumplimiento al acápite de otras determinaciones.

**3.-Contra** esta decisión proceden los recursos ordinarios.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten signature]*  
**SANDRA LUISA BARRERA**

Juez

11001 60 00 019 2019 06301 00  
Ubicación: 52858  
Auto N° 919/22

OERB.

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifiqué por Estado No.

**02 NOV 2022**

La anterior providencia

El Secretario

Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ**

**NOTIFICACIONES**

FECHA: 14/10/22 HORA: \_\_\_\_\_

NOMBRE: David Leonardo

CÉDULA: 1022382500

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: \_\_\_\_\_

HUELLA DACTILAR



RE: N.º 52858 A.I 919/22

Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Miércoles 12/10/2022 15:55

Para: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Ingrid Katerine Gomez Cifuentes <igomez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Notificado.



**Juan Carlos Joya Arguello**

Procurador Judicial I

Procuraduría 381 Judicial I Para El Ministerio Público En Asuntos Penales Bogotá

[jcjoya@procuraduria.gov.co](mailto:jcjoya@procuraduria.gov.co)

PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: 14432

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Luis Alberto Barrios Hernandez <lbarrioh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 12 de octubre de 2022 12:23 p. m.

Para: Juan Carlos Joya Arguello <jcjoya@procuraduria.gov.co>

Asunto: NI. 52858 A.I 919/22

DOCTOR:

JUAN CARLOS JOYA ARGUELLO

De manera atenta le remito auto interlocutorio 919/22 del 29/08/2022 omitido por el juzgado 16 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá, para que se notifique de lo allí dispuesto

FINALMENTE, SE INFORMA QUE CUALQUIER SOLICITUD PUEDE SER ALLEGADA AL CORREO ELECTRONICO: [ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).



**LUIS ALBERTO BARRIOS HERNANDEZ**

**ASISTENTE ADMINISTRATIVO GRADO VI**

Secretaría No.- 03

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Bogotá - Colombia

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

## URGENTE-52858-J16-DIGITAL-JUO-RV: DAVID LEONARDO CONTRERAS

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/10/2022 4:31 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 28 de octubre de 2022 4:08 p. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DAVID LEONARDO CONTRERAS

Cordial y respetuoso saludo,

Adjunto se remite para el trámite pertinente

Atentamente,

Luz de Iris Carvajal Chacón  
Asistente Administrativa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***JUZGADO 1° DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BOGOTÁ D.C.-TEL: 2846489***

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

---

**De:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 7:51 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DAVID LEONARDO CONTRERAS

*Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite.*

---

**De:** Nancy Susana Patarroyo Montaña <npatarrm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 12:11 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DAVID LEONARDO CONTRERAS

Buenos días Dr. Javier, anexo envió derecho de epticion, allegado por correo 472, el usuario no registra en siglo 21, quedo atenta a su instrucción.

gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

## URGENTE-52858-J16-DIGITALIZ-AMMA-RECURSO DAVID LEONARDO CONTRERAS

Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 10:30 AM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 9:34 a. m.

**Para:** Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DAVID LEONARDO CONTRERAS

---

**De:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 9:12 a. m.

**Para:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.  
<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DAVID LEONARDO CONTRERAS

Cordial saludo.

Remito correo que antecede para que por favor sea remitido al área de ventanilla del CSA DE LOS JEPMS para que se relicen las anotaciones pertinentes y se remita al competente.

Gracias



Secretaría 3 - Centro de Servicios

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.

---

**De:** Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2022 1:17 a. m.

**Para:** Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DAVID LEONARDO CONTRERAS

---

**De:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 7:51 p. m.

**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 16 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ejcp16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** RV: DAVID LEONARDO CONTRERAS

*Por ser de su competencia para su conocimiento y trámite.*

---

**De:** Nancy Susana Patarroyo Montaña <npatarrm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 26 de octubre de 2022 12:11 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Penal Tribunal Superior - Seccional Bogota <secsptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DAVID LEONARDO CONTRERAS

Buenos días Dr. Javier, anexo envió derecho de epticion, allegado por correo 472, el usuario no registra en siglo 21, quedo atenta a su instrucción.

gracias

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

BOGOTÁ, D.C.

SECCIONES: TRIBUNAL SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
RADICADO: 110016000019.2019.0630100. J0290001  
DE ET PM. Y 110016000019.201504809  
J02900016 ET PM.

REFERENCIA: ART 23, 29. DE LA C.P.

SECRET SALA PENAL TSB  
26 OCT '22 AM 11:57

ASUNTO: INTERPONER RECURSO DE APELACION CON  
SUBCIDIO DE APELACION Y REPOSICION  
DE FALLO DEL 29 DE AGOSTO. DONDE  
ME NEGAN LA ACUMULACION DE  
PENAS Y SEA SU HONORABLE DESPACHO  
QUIEN DECIDA

Cordial saludo

YO DAVID LEONARDO CONTRERAS MUÑOZ ME  
DIRIJO A SU HONORABLE DESPACHO CON EL  
FIN PRIMORDIAL DE INTERPONER RECURSO DE  
APELACION CON SUBCIDIO DE REPOSICION  
CONTRE DEL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGUE  
16 DE ET PM DONDE NEGAN LA ACUMULACION  
DE PENAS POR LO QUE TENGO EN CUENTA QUE EL TIPO  
DE DELITO QUE ESTOY ACUMULANDO ES DEL MANTENIMIENTO  
Y ESTOY ACUMULANDO UNO DEL MANTENIMIENTO  
Y EL JUZGADO ME NEGAN LA MISMA SABIENDO  
QUE CUMPIO CON TODOS LOS REQUISITOS PARA  
LA DICHA ACUMULACION Y SE REPOSICIONA



las mismas por lo cual seores mo  
tados por toda su colaboración y ser  
conceda el recurso de apelación con su  
costo de reposición y se estime mi ac  
mulación de penas y se reduzcan  
las mismas por lo cual por toda su  
colaboración para dicho trámite. Grac  
as y mil bendiciones

A T T David Leonardo Contreras

DAVID LEONARDO CONTRERAS

T) 373489

WU1834452

CC 1022 382 600

PATRICIA PASILLO CI

LA MODERNA



472

Servicio Postal Nacional S.A. N° 900.082.417-9 D.C. 25 de 53 A.S.  
Atención al Cliente: (57-1)-4722000 - 01 800 111 210 - servicioalcliente@postecol.com.co  
Ministerio de Correos y Telecomunicaciones

**Destinatario**

Miembro/Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR  
Dirección: CLL 24 # 53-28  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 1113321000  
Fecha de emisión:

**Remitente**

Miembro/Razón Social: ETS. W. DE ESTADOS UNIDOS INC. AS  
Dirección: KR 56 N. 18A - 47  
Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
Departamento: BOGOTÁ D.C.  
Código postal: 111611015  
Envío: RA39631725800

El Tribunal Superior de Bogotá  
CD: Avenida Calle 24 # 53, 28  
E. David Lecanda Cortés  
TJ 333489  
121834452  
CC 1022382500  
Punto Palmiro U  
TA 5003088

Handwritten text, mostly illegible due to blurring and bleed-through from the reverse side of the page.

472

1111  
601

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

México Concesión de Correos

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 500  
Centro Operativo: UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 25/10/2022 11:31:46



RA396017958CO

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC - INPEC - EG Dirección: KR 56 N. 18 A - 47 NIT/C.C.T.: 800215546	Causal Devoluciones:	
	Referencia: 373469      Teléfono:      Código Postal: 111811011 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.      Código Operativo: 1111585	<input type="checkbox"/> RE Rehusado <input type="checkbox"/> NE No existe <input type="checkbox"/> NS No reside <input type="checkbox"/> NR No reclamado <input type="checkbox"/> DE Desconocido <input type="checkbox"/> Dirección errada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado <input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado <input type="checkbox"/> FA Fallido <input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado <input type="checkbox"/> EM Fuerza Mayor
Remitente	Nombre/ Razón Social: TRIBUNAL SUPERIOR Dirección: CLL. 24 # 53-28 Tel:      Código Postal: 111321000      Código Operativo: 1111801 Ciudad: BOGOTA D.C.      Depto: BOGOTA D.C.	Firma nombre y/o sello de quien recibe: <i>SALA PENAL BOGOTA</i>	
	Peso Físico(grams): 100 Peso Volumétrico(grams): 0 Peso Facturado(grams): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$5.800 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$5.800 COP	Dice Contener: DOCUMENTO	Fecha de entrega:
Observaciones del cliente:		Distribuidor:	Gestión de entrega: <input type="checkbox"/> 1er <input type="checkbox"/> 2do

1111  
585  
UAC.CENTRO  
CENTRO A



11115851111601RA396017958CO

Principal Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 E # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional 01 8000 11 70 / Tel. contacto: 670 4722000

El usuario de este servicio en el momento de la contratación del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 estará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ajustar algún detalle, envíenos un correo a: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento de Datos consulte la página web 4-72.com.co



